

## LA NORMA DE DERECHO

Todos sabéis que Montesquieu empieza su inmortal obra definiendo: «Ley es la relación necesaria de la naturaleza de las cosas». No cabe ciertamente mayor precisión en la determinación de su concepto. Fecundo principio, como todos los verdaderos principios. Mas la consecuencia que nos interesa deducir ahora es la de la existencia de *órdenes naturales y propios* a las cosas generales de los que la Sociedad es el intérprete. El mismo individuo tendrá conciencia de él y con sus actos empezará el camino positivo, y, según el maestro Clemente de Diego, dice, si satisface una necesidad pronto será seguido y repetido, incorporándose, por último, a las conciencia y experiencia colectivas en forma de *costumbre* aquella especial manera de proceder.

En cierto grado de cultura el Estado hará una revisión de *costumbres* y en trabajo técnico de aclaración y complemento, fijará solemnemente y declarará obligatoria determinadas ordenaciones como *garantía* de los *asociados*.

Ahora bien, ¿cuál es el común contenido de la norma? Siguiendo al profundo Montesquieu: una *serie de cosas*—actos, hechos, hombres, Naturaleza—y *un orden necesario* a la esencia de aquéllas. Mas en la norma, las *cosas* entran como reflejadas de la vida, en forma de *supues-*